



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en las Leyes 743 y 753 de 2002, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en el artículo 2.3.2.1.22 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) procede a resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida en el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedida por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 11, Suba -ASOJUNTAS SUBA-, así:

I. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día 27 de abril de 2016 fue radica ante la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) demanda de Impugnación de las elecciones realizadas el día 24 de abril de 2016, por TOMAS QUIÑONES SINISTERRA y doce (12) afiliados, pertenecientes a la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa.
2. Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 2016, el señor FRANCISCO SUAVITA GARCIA y otros afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, presentaron contestación a la demanda de impugnación contra las elecciones llevadas a cabo el 24 de abril de 2016 (folios 62 a 63).
3. Mediante Auto No 031 de 2016 suscrito por los conciliadores Víctor Eugenio Zapa y Laureano Monroy la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Localidad 11, Suba avocó conocimiento e inició proceso de impugnación contra las elecciones realizadas el 24 de abril de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa (Folios 121 a 120), así mismo y tal como reposa a folio 116 se fijó edicto del mencionado auto.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) emitió fallo No. 010/017 de fecha 26 de julio de 2017, en el que declaró nulo la elección de todos los dignatarios de la

Página 1 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa realizadas el 24 de abril de 2016 (Folio 148).

5. El día 24 de agosto de 2017 el señor FRANCISCO SUAVITA GARCIA y otros afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, presentaron recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el fallo No. 010/017 de fecha 26 de julio de 2017 emitido por la Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) (Folio 189 a 202).
6. El día 30 de agosto de 2017 la CCC de ASOJUNTAS de la Localidad 11 de Suba, resuelve el recurso de reposición del proceso de impugnación de las elecciones de la JAC del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir de la misma localidad, ratificando el fallo No. 010/017 del 26 de julio de 2017 y concede el recurso de apelación contra la decisión, enviándolo al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para que sea resuelto (folios 211 al 213).
7. Mediante oficio del 15 de septiembre de 2017 con radicado No. 2017ER11571 del 15 de septiembre de 2017, la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS de la Localidad 11, Suba, da traslado del recurso de apelación, al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en donde enuncian "(...) estamos remitiendo el proceso de Impugnación de Elecciones de la referencia en 217 folios, en atención sea resuelto el recurso de apelación presentado por el representante legal de la Junta señor FRANCISCO SUAVITA GARCIA (...)".

II. DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Comisión de Convivencia y Conciliación (CCC) de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, respecto del escrito de impugnación presentado contra todo el proceso de Elección de la Junta de Acción Comunal del Barrio.

Página 2 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA, la elección de todos los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa realizadas el día 24 de abril de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente fallo procede el recurso de Apelación ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

ARTÍCULO TERCERO: LA NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Fallo a las partes involucradas en el proceso.

II. DEL ESCRITO DE APELACIÓN

Constituyen las pretensiones del apelante las siguientes: (folio 13).

El primer punto "*SE RECHECE DE PLANO LA IMPUGNACION que se pretende declarar la anulación de las elecciones de dignatarios elegidos el 24 de abril de 2016 del Barrio RINCON DE SANTA INES COMPARTIR V ETAPA, toda vez que no cumplió con el requisito indispensable de Presentación personal por parte de los demandantes y se ordene el archivo del expediente*".

El segundo punto "*De no darse el evento anterior solicitado se declare la nulidad del Fallo 010/017 del 26 de julio de 2017 y Auto anterior 031 de avocamiento del proceso y demás actuaciones, en atención a los siguientes:*

- a. Violación probada al debido proceso desde la primera Notificación y sucesivas anteriores No dar a conocer a los impugnados Pliego de Cargos.
- b. No apertura de la Etapa de pruebas ni a controversia de las misma.
- c. No conceder en el Auto de Admisión o Avocamiento del proceso el debido recurso de reposición.

Página 3 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

- d. No conceder en el Fallo 010/017 de 26 de julio de 2017, de primera instancia recurso de reposición.
- e. No haber dado trámite a Recusación presentada por los impugnantes, ni haberse declarado inhabilidades y no obstante ello producir un fallo.
- f. Por Manifiesta y permanente parcialidad probada en todo el transcurrir procesal.
- g. Que se condene a los Conciliadores firmantes del fallo para que se valore se acate y rescate el debido proceso como garantía de justicia comunal y como consecuencia de ello sean amonestado por reiterada conducta parcializada y no clara en favor de uno de los actores del proceso.

III. DE LA COMPETENCIA

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC-, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.2.1.22 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), es competente para conocer en segunda instancia de las apelaciones presentadas en desarrollo de las impugnaciones adelantadas en las Comisiones de Convivencia y Conciliación de las ASOJUNTAS.

IV. DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS

Cabe precisar, que los recursos son medios de defensa que tienen las partes intervinientes en un litigio, para oponerse a una decisión de una autoridad, solicitando que esta misma la revoque, modifique o aclare, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Ahora bien, sobre las finalidades que orientan la apelación como medio ordinario de contradicción, ha dispuesto la Corte Constitucional, que su propósito es el de remediar los errores judiciales y permitir una nueva evaluación del caso, que suministre el convencimiento de que la determinación adoptada se fundamentó en suficientes bases

Página 4 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

fácticas y legales o que, por el contrario, desconoció pruebas, hechos o consideraciones jurídicas que ameritaban un razonamiento y un juicio diferente.

En términos generales se ha dicho que el recurso de apelación forma parte de la garantía general y universal de contradicción que se reconoce a quienes han intervenido o están legitimados para intervenir en la causa para obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el juez de grado superior *-ad quem-* estudie la cuestión decidida y corrija los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el *a-quo*¹.

De ahí, que la apelación siempre se entiende interpuesta en lo desfavorable al recurrente², quien, a través de este medio de contradicción, delimita el ámbito sobre el cual puede resolver el superior, (*tantum devolutum quantum appellatum*), quien se encuentra con una mayor restricción, además, cuando se trata del caso de apelante único, pues no podrá desmejorar su situación. Además, el recurso debe ser sustentado por quien padece un perjuicio o invoca un agravio, ya que de lo contrario el juez tendría que declararlo desierto por falta de interés para recurrir.

Entonces, si la pretensión del apelante fija, en principio, el ámbito de competencia material del superior, es preciso que la providencia que desate dicho recurso sea congruente con ella; en otras palabras, la sentencia de segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación³.

Adicionalmente, cabe precisar que el recurso de apelación deberá interponerse ante el juez o autoridad que haya proferido la decisión correspondiente, antes de que se venza el término para resolver la petición de apelación so pena de ser declarado desierto, obligación que tiene por finalidad que el superior jerárquico circunscriba su decisión a las materias sobre las cuales los litigantes estén inconformes, sustentación que no requiere ser especial por cuanto se trata de un recurso ordinario.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-153 de 1995. MP Antonio Barrera Carbonell.

² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-583 de 1997. MP Carlos Gaviria Díaz



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

Por último, el recurso de apelación deberá ser presentado, en materia de impugnación de decisiones de juntas de acción comunal, con los requisitos establecidos en los estatutos de la correspondiente Asociación de Juntas de Acción Comunal, es decir, por escrito, ante la misma ASOJUNTAS dentro del término estatutario establecido y con las exigencias de lo regulado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que sea compatible.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procederá a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No.010/017 del día 26 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y ACCIÓN COMUNAL

Revisado el expediente remitido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asociación de Juntas de la Localidad 11 de Suba, respecto de la demanda de impugnación presentada en contra de la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, procede a hacer el análisis fáctico – jurídico de las actuaciones procesales en los siguientes términos:

En el escrito el apelante argumentó:

1. Frente al punto: *"No existe constancia de la presentación personal de los afiliados que suscriben la impugnación, todo lo contrario, al finalizar el escrito de impugnación los demandantes, transcribo, simplemente anticipan: se anexan 11 firmas de planchas No. 2 y 1 firma de afiliado, lo que a las claras denota que no hicieron presentación personal, como tampoco aparece firma alguna en la demanda o constancia alguna de la presentación personal"*.

El artículo 88 de los estatutos aprobados mediante resolución No 1031 del 07 de diciembre 2005 establece: *"La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación comunal de juntas de la localidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la de decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente."*

Página 6 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

Revisado el expediente remitido se encuentra a folio 114 a 117, el escrito de Impugnación Elecciones del 24 de abril del 2016 del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa Cód. 11192, queda claro para el IDPAC que la demanda no fue interpuesta personalmente por todos los suscritos o por intermedio de apoderado, si bien es cierto que los impugnantes integrantes de la plancha No. 2 no presentan impedimentos y que tienen la potestad para elegir, ser elegido e impugnar las elecciones, de igual manera tienen la obligación de hacerlo conforme a los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así las cosas, frente a este punto no se estaría cumpliendo con las normas comunales en cuanto que los estatutos de la Junta de Acción Comunal exigen la presentación personal de la demanda.

El artículo 85 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba, establece la calidad y el número de demandantes y el artículo 88 establece la obligatoriedad de la presentación personal de la demanda por todos los que la suscriban, por lo que se concluye que no se cumplió con el requisito de la presentación personal de la demanda.

2. Frente al punto: *"El relato de los hechos presentados por los demandantes no constituye verdad probada a menos que en el mismo relato se citen y se aporten los anexos de las pruebas, evento que no se dio al menos en la demanda."*

Es de anotar que para el IDPAC prima el principio de la buena fe, artículo 83 de la Constitución Política que establece: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."* Sin embargo, las decisiones tomadas se fundamentan en las pruebas aportadas y en el contenido mismo del expediente allegado mediante cordis 2017ER11571 del 15 de septiembre del 2017 a esta dependencia.

3. Frente al punto: *"El documento que se nos dio a conocer a los impugnados no es PLIEGO DE CARGOS."*

Página 7 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

Para el IDPAC es claro que, el documento fechado 05 de julio de 2016 titulado PLEGO DE CARGOS, y notificado por edicto, el cual en su parte resolutive dice: "*Abocar conocimiento e inicia proceso de impugnación de las elecciones realizadas el día 24 de abril del por la JAC Barrio Rincón de Santa Rita Inés Compartir V Etapa*"; está notificando el proceso de impugnación, que a su vez en el numeral tercero de la parte resolutive les notifica que contra el mismo auto tienen derecho dentro de los 5 días siguientes a ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, el título de PLEGO DE CARGOS corresponde a un error y lo que se está notificando en el auto es el inicio al proceso de impugnación de las elecciones realizadas el día 24 de abril del por la JAC Barrio Rincón de Santa Rita Inés Compartir V Etapa.

Es de anotar que La Comisión de Convivencia y Conciliación acorde a la ley comunal tiene la potestad de valorar las pruebas y tomar las decisiones de acuerdo a su criterio.

4. Frente al punto: "Fallo Disciplinario o será recurso de Impugnación".

Para el IDPAC existió un error en el fallo 010/017 del 26 de julio del 2017 en su encabezado, que debió de tener por título IMPUGNACION ELECCIONES quedó PROCESO DISCIPLINARIO, pero dicho error no constituye causal de anulación del mismo y lo procedente sería una aclaración o corrección, de igual manera queda claro que se trata del fallo y el cual en la parte resolutive concede el recurso de apelación ante esta entidad.

5. Frente al punto: "*Insistir en tener conocimiento y desarrollo actividades dentro de un proceso en el cual ellos están recusados, sin haberse pronunciado al respecto y sin remitir a la Junta Directiva para que esta tenga conocimiento, ocultando la Recusación mucho antes de proferir Fallo*".

En cuanto al trámite de la recusación presentada por los impugnantes el IDPAC hace las siguientes consideraciones:

El Código General del Proceso en el Capítulo II, Impedimentos y recusaciones señala en el artículo 141 las causales de recusaciones y en los artículos 142 al 147 establece el trámite para resolver la recusación. En el caso concreto los señores Jorge Eliecer Bustos González

Página 8 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N°

351

21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

y Tomas Quiñones Sinisterra interpusieron ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas de Suba Recurso de Impedimento y Recusación recibido en la Comisión el 08 de julio del 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se pudo verificar el grado de amistad alegado en la recusación puesto que no reposa en el expediente prueba alguna de la supuesta amistad alegada, sin embargo, la Comisión de Convivencia y Conciliación no siguió el trámite de la recusación conforme a lo establecido en el artículo 143 del Código General del Proceso y no se pronunció en el tiempo establecido por la norma.

En cuanto al término "MAL LLAMADOS" utilizado por el señor Francisco Suavita García en el oficio fechado 22 de agosto del 2017 podría considerarse irrespetuoso, pero no es motivación para no responder de manera oportuna la recusación y seguir con el trámite establecido para estos casos contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19. "PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS. Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad 10 de Engativá.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR las elecciones realizadas el día 24 de abril de 2016 en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa de la Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente Fallo no procede recurso alguno.

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 351 21 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el Fallo No 010/017 del 26 de julio de 2017, expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad 11, Suba, en el proceso de impugnación de las elecciones realizadas en la Junta de Acción Comunal del Barrio Rincón de Santa Inés Compartir V Etapa, Localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR Personalmente el contenido del presente Fallo a las partes involucradas en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 21 NOV 2017

ANTONIO HERNANDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Dario José Forero Martínez		30/10//2017
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		30/10//2017
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		30/10//2017
Anexos	0 folios		